



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Lunes 11 de Mayo de 2015

NUM. 3

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno  
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial  
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COTIJA, MICHOACÁN

#### CÓDIGO DE ÉTICA Y ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN

Acta Número Dos del Año 2015 correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cotija, Michoacán 2012-2015.

En la ciudad de Cotija de la Paz, Michoacán, siendo las Dieciocho horas con Veinte minutos del día miércoles Veintiuno de Enero del año Dos mil Quince, reunidos los integrantes del Honorable Ayuntamiento en el lugar acostumbrado en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildo dentro del Edificio del Palacio Municipal, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria, conforme a lo dispuesto por el Artículo Ciento Doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y Artículo Veintiséis, Fracción Primera, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente Orden del Día:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Desahogo de los Puntos del Orden del Día.

5.1 ...

5.2 *El Secretario del Ayuntamiento presenta al Pleno la iniciativa de aprobación del Código de Ética y Actuación de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán.*

5.3 ...

5.4 ...

5.5 ...

5.6 ...

6. ...

7. ...

.....  
.....  
.....

**En el Punto Número Cinco.-** Desahogo de los Puntos del Orden del Día.

5.1 ...

5.2 El Secretario del Ayuntamiento presenta al Pleno la iniciativa de aprobación del Código de Ética y Actuación de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán.

5.3 ...

5.4 ...

5.5 ...

5.6 ...

.....  
.....  
.....

5.2 El Secretario del Ayuntamiento, Ismael Magallón Méndez presenta al Pleno la iniciativa de aprobación del código que fue puesto a consideración del Ayuntamiento en reuniones de trabajo previas. Propone la aprobación y posterior publicación del Código de Ética y Actuación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Cotija Michoacán, apegado al artículo 40 del Bando de Gobierno y de acuerdo a la LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MICHOACÁN, en la que indica en su artículo 6 sexto el tema de un Código de Ética, que a la letra reza que 'las autoridades garantes emitirán, respectivamente, un Código de Ética con reglas claras para que en la actuación de sus servidores públicos impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando una plena vocación de servicio público en beneficio de la población. El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos correspondientes'. Luego que se analizara el documento en mención y una vez que se debatió lo suficiente se pasó a la votación de la manera acostumbrada resultando el siguiente **acuerdo por Unanimidad de votos de los presentes: Se aprueba el Código de Ética y Actuación de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Cotija Michoacán, el cual se anexa a la presente rubricado en todas sus fojas para los efectos de validez y legalidad que correspondan.**

.....  
.....

.....

**En el Punto Número Siete.-** Clausura.

No habiendo otro asunto que tratar, el C. Síndico Municipal da por terminada la Sesión, siendo las **Veinte** horas, con **Veinticinco** minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta, misma que fue Aprobada en cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, firmando los integrantes del Honorable Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes.

**FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

C. CARLOS MUÑOZ MAGAÑA, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmado).

**REGIDORES**

C. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ BARRAGÁN, DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚB. Y ASUNTOS MIGR.- C. MA. DEL CARMEN QUIROZ BARRAGÁN, DE LA MUJER, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.- C. RUBÉN JESÚS ROBLEDO OSEGUERA, DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTE.- C. MARTA LILIA BARRAGÁN BARRAGÁN, DE EDUCACIÓN PÚB., CULTURA Y ECOLOGÍA.- C. BLANCA ESTELA MAGAÑA RIZO, DE DESARROLLO RURAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚB.- C. ALFONSO SILVA DÍAZ, DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO.- C. ISMAEL MAGALLÓN MÉNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).

C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SALVADOR CHÁVEZ MALDONADO, REGIDOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO. (No firmaron).

**CÓDIGO DE ÉTICA Y ACTUACIÓN**

**INTRODUCCIÓN**

El H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán tiene una dualidad de funciones, la primera como institución constitucional al ser la primera célula de Gobierno de contacto directo y permanente con la ciudadanía que norma y regula la vida social y al mismo tiempo, un ente generador del desarrollo por lo que el personal servidor público requiere apegarse a disposiciones normativas de ética, disciplina y actuación para ofrecer un servicio basado en principios y valores claros y tangibles en los cuales se establecen como sólidos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

referentes cuya vulnerabilidad e inobservancia desencadenen sanciones y procedimientos que regulen la actuación de los servidores públicos en sus diferentes cargos, empleos o comisiones. Con el presente Código en este caso de Ética y Actuación se busca la consolidación de una Administración Pública Municipal apegada a los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** consagrados en el artículo 113 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; todo ello, en concordancia y cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, así como el artículo Quinto Transitorio del Mismo Ordenamiento.

Bajo este orden de ideas, el Código de Ética y Actuación contempla los lineamientos bajo los cuales deberá conducirse el personal servidor público del municipio de Cotija, Michoacán, no sólo en su desempeño en el servicio público, sino también en el comportamiento en su vida privada mientras desempeñe un cargo público ya que con cada una de sus acciones en sus horarios de trabajo o fuera de ellos impacta la vida pública, por lo que deberá demostrar un comportamiento digno y ejemplar como miembro o al servicio del Ayuntamiento. Este Código también amplía la gama de obligaciones y derechos que deberá respetar el poder público ante los derechos de las personas, es decir, en este caso el personal del Ayuntamiento jamás deberá exceder las obligaciones legales y limitaciones que establece la Ley con énfasis a las impuestas por los Derechos Humanos y las Garantías individuales que cobran singular importancia cuando preservan los derechos fundamentales del hombre frente a las instituciones de Gobierno.

Los principios rectores que norman la conducta de los servidores públicos del Municipio de Cotija Michoacán son los siguientes: **Imparcialidad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Generosidad, Eficacia, Igualdad, Legalidad, Equidad, Entorno Cultural y Ecológico**. A su vez el presente Código considera valores individuales de carácter vertebral que inciden directamente en la moral y buenas practicas del servidor público que hacen posible sea cristalizada y tangible la actuación de los mismos como son los siguientes: **Abnegación, Deber, Disciplina, Espíritu de Equipo, Espíritu de Servicio, Espíritu de Justicia, Honor, Lealtad, Patriotismo, Rectitud y Valor**.

## CAPÍTULO I

### NORMAS PRELIMINARES

#### ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todo servidor público del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán y a su Servicio que reciba una remuneración

pública en su proceder deberá observar puntualmente lo que en este Código e instrumentos derivados se establece evitando los conflictos de interés, anteponiendo los objetivos institucionales al particular, sin menoscabo de las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, así como los demás ordenamientos que correspondan, así como en lo previsto en el Reglamento de Disciplina y Servicio para el personal de la Administración Pública del Municipio de Cotija, Michoacán y demás disposiciones aplicables.

#### ARTÍCULO 2. DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES.

El servidor público deberá ser garante y respetar los derechos humanos y garantías individuales de las personas en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

#### ARTÍCULO 3. IMPARCIALIDAD.

El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones con pleno conocimiento y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

En la toma de decisiones el personal servidor público debe observar también lo siguiente:

- I. Autonomía. En la toma de decisiones el servidor público, no debe permitir subordinarse a intereses que resulten contrarios a los objetivos institucionales ya que este tipo de acciones lesionan su iniciativa, pues ésta se disuelve o pierde fortaleza;
- II. Conflicto de interés. En su actuación el servidor público, no deberá ser influenciado por preferencias o privilegios hacia algún individuo u organización, con la excepción de aquellos que estén fijados por ley, de la misma forma no deberá dejarse influenciar por prejuicios personales en la toma de decisiones;
- III. Se excusará de intervenir por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad

hasta el cuarto grado o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios y sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- IV. Se abstendrá de hacer uso del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para solicitar u obtener beneficios personales, económicos, privilegios, o cualquier tipo de favor, sea para él o para un tercero; y,
- V. Evitará utilizar el tiempo que esté destinado para el servicio público en realizar tareas personales u otros diferentes a sus deberes y responsabilidades.

#### ARTÍCULO 4. TRANSPARENCIA.

El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares y reservas establecidos por la ley en la materia. La transparencia en el servidor público también implica que el mismo haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida o ineficiencia en su aplicación.

En materia de acceso a la información y transparencia el personal servidor público también observará lo siguiente:

- I. Garantizará el libre acceso a la información pública en posesión del Ayuntamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos acordes a la normatividad en la materia;
- II. Garantizará la protección de datos personales que obren bajo su custodia, protegiendo la información que se refiere a la vida privada considerando los datos particulares del personal servidor público y la de los particulares conforme a la ley respectiva;
- III. Mejorará la organización, clasificación, manejo y registro de los documentos, con el fin de impedir o evitar su uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización;
- IV. Se abstendrá de hacer uso indebido del privilegio en el conocimiento y manejo de la información institucional, sea para beneficio personal o de otros contrarios al interés público, así como también para afectar al Estado o al Ayuntamiento; y,
- V. Respetará el derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y

respetuosa, debiendo dar estricto curso, atención, acuerdo y contestación por escrito en los tiempos, formas y con el procedimiento que para el fin se establezca, para lo cual deberá ser instaurado el catalogo y registro de trámites y servicios con los diagramas de flujo respectivos.

#### ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación y escrutinio de la misma. Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de la optimización de recursos públicos.

En el manejo de recursos humanos, materiales y financieros el personal servidor público también observará lo siguiente:

- I. Desempeñará sus funciones de manera responsable;
- II. Se sujetará a los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal respectivo, a los programas ejecutivos y operativos derivados correspondientes;
- III. Administrará, manejará, custodiará, ejercerá y aplicará los recursos y patrimonio, en términos del presupuesto vigente y las demás disposiciones aplicables en base a resultados con disciplina presupuestal y financiera;
- IV. La administración de los recursos públicos será realizada con racionalidad, austeridad, eficiencia y transparencia, evitando gastos innecesarios, despido o abuso; y,
- V. Evitará el uso de los recursos públicos para fines personales o distintos a los que han sido destinados, por lo que está terminantemente prohibido:
  - a) Solicitar, emplear o destinar a otros servidores o sus tiempos para fines distintos al desempeño de sus funciones y deberes públicos;
  - b) Disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores o ausentarse de ellas sin justificación, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones; y,

- c) Anteponer el interés particular sobre el interés público.

#### ARTÍCULO 6. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.

Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Municipio, Estado y País, que se refleje en sus decisiones y actos. Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y su conservación.

En el desempeño de su cargo o comisión y en la toma de decisiones, el personal servidor público en la esfera de su competencia también deberá:

- I. Preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio, por lo que protegerá y mantendrá en buen estado los bienes propiedad del Municipio, sobre todo aquellos que estén bajo su resguardo y cuidado;
- II. Preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente;
- III. Preservar y proteger la biodiversidad; y,
- IV. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

#### ARTÍCULO 7. GENEROSIDAD.

El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los demás servidores públicos con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de conocimientos y de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

El personal servidor público observará en su conducta, un estricto respeto, buen trato y cortesía hacia la ciudadanía, sus superiores y subordinados.

#### ARTÍCULO 8. EFICACIA.

El servidor público debe establecer los procedimientos internos y diagramas de trámites necesarios que aseguren la pronta atención a los ciudadanos, en puntual observancia

a las encomiendas que se le hagan, optimizando el uso del tiempo y los recursos disponibles, erradicando la pereza, la lentitud, los formalismos y costos innecesarios para alcanzar los objetivos trazados.

El personal servidor público en el desarrollo de sus funciones también observará lo siguiente:

- I. Desarrollará la capacidad de identificar y corregir las fallas en su desempeño, aspirando a la excelencia y mejora continua que cumpla y responda con las expectativas de la sociedad;
- II. Mantendrá una actitud receptiva para la adquisición de conocimientos, métodos y procedimientos nuevos que ayuden a mejorar y reforzar sus capacidades para enriquecer la institución y servir mejor a la ciudadanía; y,
- III. Cumplirá el servicio que le sea encomendado y se abstendrá de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o un ejercicio indebido de autoridad, en su empleo, cargo o comisión.

#### ARTÍCULO 9. IGUALDAD Y EQUIDAD.

El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, etnia, raza, credo, religión, preferencia sexual o política y nivel económico.

Al prestar los servicios se ocupará de las circunstancias y contextos que provocan desigualdad, y brindará un trato igualitario y acorde que atienda a las diferencias que presenta cada una de las personas, según su condición social, económica, origen, de instrucción académica, ideológica o de género.

El personal servidor público, en el ámbito de su competencia también observará lo siguiente:

- I. Establecerá procesos pedagógicos cuyo contenido defina la igualdad como principio;
- II. Otorgará en igualdad de circunstancias y posibilidades las oportunidades ascenso, beneficios y remuneraciones de la institución;
- III. Establecerá con justicia y conforme a la Ley la remuneración, prestaciones laborales y condiciones en la prestación del servicio público desempeñados en el mismo nivel jerárquico y con capacidad de



desempeño laboral para trabajos similares;

- IV. Garantizará el libre acceso a programas de capacitación y formación profesional, debiendo considerar curricularmente como acervo de conocimiento el nivel de estudios, la experiencia, la pericia y los resultados en el desempeño laboral;
- V. Garantizará el acceso a la procuración e impartición de justicia en sus diferentes manifestaciones y vertientes;
- VI. Evitará cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad, decoro, integridad física, social, económica y condición de las personas;
- VII. Evitará los tratos abusivos o degradantes;
- VIII. Evitará cualquier tipo de discriminación consistente en el rechazo, burla, difamación, injuria, chisme, persecución social o la exclusión de servidores públicos, personas o grupos vulnerables; y,
- IX. Promoverá un entorno que permita la transparencia, el libre acceso, desplazamiento y buen ambiente laboral y social.

#### ARTÍCULO 10. LEGALIDAD.

El Servidor Público debe ajustar su proceder sólo a lo que instruya la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado de Michoacán de Ocampo, a las Leyes y demás reglamentaciones que de ellas emanen.

### CAPÍTULO III VALORES INDIVIDUALES

#### ARTÍCULO 11. ABNEGACIÓN.

Los valores individuales y en este caso la abnegación se entienden como la cualidad y calidad que debe tener y observar todo individuo servidor público que en ejercicio o con motivo de sus funciones debe ejercer y cumplir.

Dichos valores deben conducir al personal servidor público a sacrificar las comodidades e intereses personales para cumplir cabalmente con los deberes y servicio en bien de la comunidad a la que se debe y sirve.

#### ARTÍCULO 12. DEBER.

Es el conjunto de obligaciones que el servicio impone al personal servidor público en virtud de la jerarquía que éste

ostente o del cargo o comisión que desempeñe, y su cumplimiento es el medio por el cual se obtiene la disciplina. Además, el personal servidor público cumplirá con dignidad su deber y evitará a toda costa que en el ejercicio del mando y autoridad se actúe con despreocupación y tibieza o en pugna con el verdadero espíritu del servicio público que presupone lealtad, obediencia, valor, audacia, desinterés y abnegación.

Para lograr lo anterior, aquellos que saben que su deber les exigirá una entrega total, deberán preparar su cuerpo y espíritu para enfrentar las situaciones y desafíos que el servicio público en bien de la sociedad les depara, con la satisfacción que da la convicción profunda de saber que con su esfuerzo diario se está actuando para generar mejores condiciones de vida, desarrollo y una mayor justicia social, y que con su buen actuar cambia la vida para bien de miles de personas.

#### ARTÍCULO 13. DISCIPLINA.

Su propósito es asegurar el cumplimiento de las obligaciones organizacionales, administrativas y legales dentro de un orden jerárquico que es objetivo e impersonal.

Por disciplina deberá entenderse lo siguiente:

Norma a la que el personal servidor público sujeta su conducta, tiene como base la estricta obediencia hacia sus superiores y un alto concepto del honor, la justicia y la moral y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes y obligaciones de su encargo y que dicten las leyes, reglamentos y demás instrumentos inherentes al servicio público profesional para el bien común.

#### ARTÍCULO 14. ESPÍRITU DE EQUIPO.

Es el ánimo colectivo que se nutre de los valores comunes y que se basa en la cohesión y en la solidez de un sistema institucional de esos valores; se manifiesta principalmente en el incremento sorprendente de los efectos al sumar los esfuerzos individuales que se aglutina en un esfuerzo mayor que singulariza los efectos y alcances, y en un vivo orgullo de pertenecer a la institución como lo es el H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán.

El servidor público para cumplir con esta condición deberá poseer y desarrollar las actitudes que le permitan llevar a la práctica los siguientes preceptos:

- I. Mantener una conducta en servicio y en su vida privada intachable mientras sea servidor público, las que por sí mismas conserven y aumenten el prestigio de la institución;

- II. Ser para los subordinados un ejemplo de liderazgo, nobleza y trabajo en equipo.;
- III. Ser para los superiores un colaborador honesto, leal, consciente, decidido, responsable y generador de resultados tangibles.;
- IV. Ser para los conciudadanos ejemplo de vocación de servicio, desinterés, liderazgo, esfuerzo y rectitud; y,
- V. Poseer una voluntad vigorosa para vencer adversidades, dominar las propias debilidades y persistir en el esfuerzo encaminado a ser mejor cada día.

#### ARTÍCULO 15. ESPÍRITU DE JUSTICIA.

Es la garantía para toda persona de tener oportunidades justas e iguales. Es cualidad primordial en todo aquel que ostente una jerarquía en el Ayuntamiento y al servicio de éste, que por lo tanto tenga el control y la responsabilidad de decisiones sobre otros.

Para que un superior jerárquico sea justo con los subordinados bajo su responsabilidad debe sin duda tener buen juicio, la preparación y capacidad para comprender el entorno completo de su ámbito de responsabilidad y de lo que sucede, y por qué sucede, quedando así en condición de contrarrestar los desvíos en la conducta con un actuar firme y sin contradicciones. En el espíritu de justicia no tiene cabida la severidad, la tiranía o intimidación sino lo equitativo y justo.

#### ARTÍCULO 16. ESPÍRITU DE SERVICIO.

Puede manifestarse individual y colectivamente, en el que deben fundirse las aspiraciones más nobles, singulares, profundas y desinteresadas por lograr sostener un alto nivel y ritmo de trabajo sin importar las circunstancias de tiempo, espacio o los sacrificios o sufrimientos que el servicio impone, por lo que se procurará conservarlo cumpliendo profesionalmente las obligaciones institucionales y sociales para el bien común.

#### ARTÍCULO 17. HONOR.

Es la cualidad moral que lleva a un servidor público al más severo y profundo cumplimiento de los compromisos establecidos con los conciudadanos y con él mismo. Es el atributo que impulsa a proceder de tal modo que las acciones conduzcan siempre al bien común, siendo fiel a su propia palabra y a la aprobación de su propia conciencia, respetando el derecho de los demás.

El honor en el personal servidor público hará que él mismo desprecie las conductas y los medios indignos y ocultos, además de provocar el amor al deber y la pasión por corresponder, enaltecer y reconocer a todo lo bueno que se piensa del servidor público.

El honor no debe de confundirse con el amor propio y la egolatría, ya que esto último puede ser empleado para hacer el mal, mientras que el honor no puede conducirnos sino a ejecutar acciones nobles, genuinas, justas, buenas y leales a nuestra encomienda de servir.

#### ARTÍCULO 18. LEALTAD.

Es la subordinación del interés personal al interés colectivo, se basa en la confianza mutua y se manifiesta en las relaciones y apoyo entre individuos que pertenecen a una Institución. Debe ser omnidireccional al entenderse que, tanto unos como otros, trabajan para un ente y un fin más elevado de manera disciplinada, lo cual potencializa poderosamente la suma de voluntades y esfuerzos hacia el objetivo común.

La lealtad bien entendida como lo es elevada a la institución y a nuestra sociedad, es un factor importante para la cohesión y respeto entre los diferentes niveles jerárquicos y del mismo nivel, genera un sentimiento de cordialidad y confianza recíprocas resultante de la certidumbre de que unos y otros actuarán y procederán en cualquier caso y circunstancia, conforme a los valores de honor, deber y justicia. No debe confundirse o llegar al servilismo individual que tanto daño hace a cualquier institución y que sólo líderes débiles aceptan como un tributo a su autoridad jerárquica o funcional.

#### ARTÍCULO 19. PATRIOTISMO.

Es el amor que se profesa y expresa por la Patria. Es un acto de entrega y sacrificio por el bien de los conciudadanos que la conformamos, es la expresión de la voluntad lisa y llana del servidor público de cumplir cabalmente con sus deberes para que el pueblo goce de todo el bienestar posible y de la mayor prosperidad social, por grandes que sean los retos y sacrificios.

#### ARTÍCULO 20. RECTITUD.

Es la cualidad de ser justo y honrado, es uno de los más poderosos preceptos que el servidor público debe transmitir para generar confianza en su trato con otros dentro y fuera de la institución. La rectitud da la capacidad de tomar sin flaquear, una decisión relativa a una cierta manera de conducirse que se encuentra conforme a la razón y a la justicia, aun cuando esto implique riesgo de cualquier índole.

La rectitud es moral y anímicamente la columna vertebral que nos mantiene erguidos y con orgullo en las circunstancias más comprometidas.

#### **ARTÍCULO 21. VALOR.**

Es la forma superior de entrega que da el coraje suficiente, para cumplir la misión encomendada cualesquiera que sean los riesgos que se corran. Es producto de la fortaleza mental, moral y física en cada servidor público. Esta fuerza lo equilibra en tiempos de crisis y tensión, lo encausa a través de cada meta y lo ayuda a enfrentar de manera decidida cualquier obstáculo en el cumplimiento de su deber. No es la ausencia de miedo, es la habilidad para encarar el temor y superarlo sin mostrar quejas o debilidades hasta cumplir con sus objetivos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Código tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, siendo obligatoria su observancia y cumplimiento para todo servidor público del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán y a su servicio.

**SEGUNDA.-** La inobservancia y contravención a cualquiera

de las disposiciones contenidas en este Código, dará lugar a observaciones, amonestaciones, al levantamiento de actas administrativas e imposición de las sanciones que correspondan con arreglo en la Ley Federal de Trabajo, a la particular del estado de Michoacán y demás Normatividad vinculada en el ámbito Municipal, Estatal o Federal, sin menoscabo de la aplicación particular de las sanciones contenidas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

**TERCERA.-** Será Normativo del presente Código, el Reglamento de Disciplina y Servicio de la Administración Pública del Municipio de Cotija, Michoacán.

**CUARTA.-** Por la inobservancia y cumplimiento de este Código por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento y a su servicio, procederá la denuncia popular que deberá instaurarse bajo los procedimientos, causes y tiempos que establezca la normatividad respectiva.

**QUINTA.-** El Presidente Municipal, ordenará se promulgue el presente Código de Ética y Actuación para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para sus efectos legales, observancia, cabal y estricto cumplimiento. (Firmados).